

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 2021-00286-00**

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que se allegaron con la demanda los siguientes anexos: poder, contrato de compraventa suscrito entre las partes, certificado de libertad y tradición del inmueble, escritura simple del inmueble objeto del proceso, recibo de pago impuesto predial del inmueble, wassapt, póliza de seguros, consignación Bancolombia. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico registrado, coincide con el aportado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 16 DE JUNIO DE 2021



**MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **SOCORRO CHAPARRO CALA** en contra de **MARIA GRACIELA SUAREZ DE DUARTE Y ALCIDES DE JESUS DUARTE SUAREZ**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

1. Art. 82 del C.G.P.
No. 2 Indica como domicilio del demandado.
2. No. 4. Aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto se trata

de un proceso declarativo de responsabilidad civil contractual.

Las pretensiones no son claras y coherentes, por cuanto en el encabezado de la demanda y en el poder, se hace referencia al cumplimiento o a la resolución del contrato, siendo excluyentes; las cuales implican que las condiciones tacitas y las mismas pretensiones sean diferentes y por lo tanto excluyentes, en tanto, que si pretenden adelantar en el mismo proceso, las dos pretensiones deberá solicitarlas como principales y subsidiarias, aplicando la técnica jurídica para este tipo de pretensiones.

3. No. 6. En el acápite de pruebas solicito testimonios, sin indicar las direcciones físicas y sin reunir las exigencias del Dcto. 806 de 2020, artículo 6. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas, los testigos...”
 - Informe quien o quienes tienen el contrato de promesa de compraventa.
4. Deberá aclarar el número de cedula de la demandada MARIA GRACIELA SUAREZ DE DUARTE c.c. No. 21.376.905 por cuanto el anterior fue consignado en la demanda y el poder, y en la promesa de compraventa y su autenticación, el número de cedula de la demandada GRACIELA SUAREZ DE DUARTE aparece como c.c. No. 21.376.965.
5. Deberá allegar nuevamente el poder, con las identificaciones precisas de las partes involucradas en la promesa de compraventa e igualmente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Dcto. 806 de 2020.
6. De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020, articulo No. 6, el despacho echa de menos la certificación el envío electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados **MARIA GRACIELA SUAREZ DUARTE Y ALCIDES DE JESUS DUARTE SUAREZ.**
7. Igualmente, se deberá allegar constancia del envío físico o electrónico, -según el caso-, a los antes citados de la subsanación

de la demanda.

8. Deberá integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, planteando los hechos y pretensiones, de conformidad con la naturaleza de la acción que se pretenda, esto es, si se tratase de pretensiones principales y subsidiarias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

1. **INADMITIR** la demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **SOCORRO CHAPARRO CALA** en contra de **MARIA GRACIELA SUAREZ DE DUARTE Y ALCIDES DE JESUS DUARTE SUAREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 16 DE JUNIO DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 17 DE JUNIO DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825c3be787b492960a6395a54a464dd70baa53a5ff0e66b67cbd45074538a706

Documento generado en 16/06/2021 04:27:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>